



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00265 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Sandra Liliana Muñoz Villada
Demandados	Farley Alexander Muñoz Noreña y otra
Providencia	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos de los requisitos establecidos por el estatuto procesal general, a saber:

Primero: Deberá dar claridad a las peticiones de la demanda en el entendido de indicar si pretende la declaratoria de nulidad o la simulación del contrato y, en cualquiera de los dos casos señalará si es absoluta o es relativa (numeral 4 del artículo 82 del C.G.P), ahora bien, si pretende la acumulación de pretensiones, adecuará las mismas, a los postulados del artículo 88 del C.G. del Proceso, en tanto el demandante enuncia indiscriminadamente y de manera constante, los presupuestos axiológicos de las pretensiones enunciadas.

Segundo: Adicionalmente, vinculará también a la parte pasiva de la pretensión a Gonzalo de Jesús Correa Vargas y a David Andrés Morales Correa, dando cumplimiento a las exigencias del numeral segundo del artículo 82 del C.G. del Proceso y a las exigencias del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Aportará comprobante de haber remitido la demanda y los anexos a los demandados, de conformidad con lo prescrito por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda declarativa impetrada por Sandra Liliana Muñoz Villada, en contra de Farley Alexander Muñoz Noreña y Maria Camila Guisao López.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en precedencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9951e07a5af2f7661c830c0e6c85dd0c7dbbde435b950838cc382d5e2dae2b2**

Documento generado en 12/08/2022 11:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>